

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 13 de junio de 1896

Número 135

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sábado 13.—San Antonio de Padua, Patrón de Puntarenas, de Curridabat y de Cot, y santa Felícula, virgen y mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Sesión. Dictamen.

Secretarías de Estado

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdos: N. 510. Relativo a la distribución del Empréstito Escolar en el cantón de San Rafael de Heredia y declara sin derecho al caserío de Santiago. N. 511. Autoriza el nombramiento de Juntas de Educación en unos caseríos de los cantones del Paraíso y de La Unión.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdos: Ns. 75 y 76. Aprueban nombramientos hechos por el Director General de Telégrafos y por el de Correos. N. 78. Hace un nombramiento interinamente.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN 27 ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional a la una y veinte minutos de la tarde del día once de junio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Diputados siguientes:

León Páez	Loría I.
Pacheco	Sáenz (A.)
Alvarado (I.)	Sáenz (F. V.)
Montes de Oca	Jinesta
González Z.	Quirós
Tinoco	Chacón
Zumbado	Segura
Trijos	González (R.)
Solera	Barguero
Gallegos	Farrón
García	Soto
Brenes	Castro
Martínez	Alvarado (R. E.)

y los Secretarios, Lizano y Orozco

Artículo 1º

Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión

anterior. El Diputado González Z. pidió a la Secretaría se sirviera rectificar la parte del artículo 6º en que se habla de un voto de censura al Poder Ejecutivo, por cuanto él no pidió que se diera ese voto sino que dijo que la improbación del dictamen de la Comisión de Gracia, referente a la *Costa Rica Resources National Exposition*, envolvía un voto de censura para el Ejecutivo por haber dado una fianza sin autorización del Congreso. El Diputado Lizano contestó al Diputado González Z. que el acta estaba correcta en cuanto a sus palabras; pero que si quería rectificar alguna, se haría constar así. El Diputado González Z. manifestó que él lo que deseaba era que se hicieran constar en el acta del día siguiente sus palabras, tomadas de la nota del taquígrafo, y la Presidencia así lo dispuso y por eso se consignaron en la siguiente forma: "El señor González Z.—Por las mismas razones que no opiné por el dictamen de la mayoría, no opino por el de la minoría. Si se aprobara el dictamen de la minoría, sería lo mismo que reconocer de una manera clara y terminante que dichos señores tienen derecho a que algo se les pague, y quien tiene derecho a que se le pague la mitad, tiene derecho a que se le pague el todo."

Vuelvo a manifestar que no sólo no debe pagarse un centavo, porque no tiene derecho ninguno la Sociedad para pedir, ni el Congreso para sacar fondos nacionales, sino que tampoco debe nuestro voto hoy sancionar la falta que el Ejecutivo cometió al rendir la garantía que dió a estos señores, sin autorización expresa de la Cámara, como lo dispone terminantemente la ley.

Por consiguiente, nuestro voto en este momento, debe ser para demostrar que no sólo no tiene la Sociedad derecho de pedir semejante cosa, sino que envuelve un voto de censura por la falta cometida por el Ejecutivo al dar esa fianza, sin autorización para hacerlo."

Con la rectificación anterior, el acta fué aprobada y firmada.

Artículo 2º

Se leyó una solicitud de Domingo Vega y Enrique Velázquez, tendiente a que se rebaje el cincuenta por ciento a los derechos de importación de las materias primas que necesitan para la fábrica de velas que tienen establecida y se aumente en un cincuenta por ciento el derecho que pagan las velas que vienen del extranjero, y sin discutirse su admisión, la Presidencia ordenó que este escrito fuera devuelto a los interesados por no venir debidamente autenticadas las firmas que lo cubren.

Artículo 3º

Se dió lectura al dictamen de la Comisión especial nombrada para que informe sobre las observaciones hechas por el señor Presidente de la República a la reforma hecha por el Congreso el año próximo pasado al artículo 68 de la Constitución, y la Presidencia ordenó se publicara en el periódico oficial.

Artículo 4º

Se dió lectura a una solicitud de don Narciso Federico Panadés, en que pide se le conceda privilegio por diez años para la fabricación de sal por el sistema de evaporación. Puesta a discusión su admisión, hicieron uso de la palabra los Diputados Martínez, Pacheco y González [don Rómulo], dando por resultado la no admisión de dicha solicitud.

Artículo 5º

Prevía lectura, se puso a discusión en segundo debate el proyecto de ley de la Comisión de Hacienda, aprobatorio del decreto número 15 de la Comisión Permanente, que declara derogado el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875; no la hubo y se señaló para tercer debate la sesión siguiente.

Artículo 6º

También se leyó y puso a discusión en tercer debate el proyecto de ley de la Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo durante el año de 1895 a 1896, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en el despacho de esas Carteras; no la hubo y fué aprobado en general. Se procedió a la discusión detallada, y previa lectura del artículo único del proyecto y del preámbulo, respectivamente, fueron aprobados sin enmienda.

Artículo 7º

Asimismo se leyó y puso a discusión en tercer debate el proyecto de ley de la Comisión de Instrucción Pública, referente a la solicitud de don Eusebio Ortiz Brenes, para que se le dispense el grado de Bachiller en Ciencias, con objeto de optar al título de Licenciado Geómetra, y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados señores Segura y González [don Rómulo], fué desechado.

A las dos y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Congreso Constitucional

La Comisión encargada de informar acerca de las observaciones que presenta el Poder Ejecutivo respecto al proyecto de enmienda del artículo 68 de la Constitución, acepta la corrección que se propone al inciso 1º del nuevo artículo, esto es, al que trata de la irresponsabilidad del Diputado,—y la acepta porque cree que, dicho o no, los Representantes de la Nación responden, pero sólo ante el Congreso mismo, de las faltas que, en uso de la palabra, puedan cometer. La irresponsabilidad del Diputado, aun formulada en términos tan absolutos como los que hoy adopta el texto constitucional, tiene en todo caso la barrera reglamentaria. De modo que la enmienda del artículo no tocaba, sino para aclararlo, este punto del artículo; mas ya que el Ejecutivo repara en esto, y para cortar dificultades a la reforma, que es verdaderamente útil y urgente, la Comisión está de acuerdo en que se restablezca el texto vigente y que se abandone, en cuanto a este detalle, toda idea de enmienda. En consecuencia, el indicado inciso 1º debe redactarse en esta forma: "El Diputado es absolutamente irresponsable por las opiniones y votos que emita en el seno de la Cámara."

Acepta igualmente que la inmunidad en lo criminal, durante las sesiones, se reduzca a los términos en que hoy existe, y propone por lo tanto que las palabras, *acusado, procesado ó arrestado* del párrafo (a), inciso 3º de la enmienda se cambien por *detenido ó preso*. La garantía va en la mayor parte de los países más lejos; pero como lo existente no ha probado mal y no parece haber necesidad de darle mayor amplitud, la Comisión en este punto está de acuerdo en que se guarde el statu-quo. En realidad, el objeto de la enmienda no es otro que aclarar la inmunidad en lo civil y abrir crédito a los Diputados, para quienes es natural se cierren las puertas, escudados como hoy se hallan con el privilegio absurdo, odioso

é innecesario de ser indemandables. Por lo mismo, la Comisión quiere que se allane el camino de la enmienda; pero ya que en este párrafo (a) se hace la sustitución de palabras referida, para guardar la debida armonía, debe alterarse en el párrafo (b) la palabra *arrestado* y reponerla con éstas: *detenido ni preso*.

En cuanto al inciso 1º del artículo, enteramente nuevo, debe observar la Comisión:

1º—Que hoy no existe ninguna disposición constitucional que libre al Diputado de prestar servicio militar. Existe el Código, es cierto, que lo declara exento; pero esa ley es revocable y no sería inconstitucional que mañana se dictara una nueva ley que obligara á todos, aun á los Diputados, á acudir al llamamiento militar. De este modo se forzaría á un Diputado á perder su puesto, en virtud de la incompatibilidad establecida por el artículo 75 de la Constitución.

2º—Que respecto de cargos concejiles no hay más texto constitucional que el final del artículo 71, que declara incompatibles los puestos de Diputado y Municipio; pero respecto de Jurado, Juntas de Educación ó itinerarias ú otros, no hay sino la ley secundaria que exonere al Diputado, y aunque fuere dudoso que estos cargos, hechos por nueva ley obligatorios aun para los miembros del Congreso, obligaran á perder el puesto, no es natural ni en orden que un Diputado pueda quedar sujeto á las órdenes del Juez del crimen ó de las Municipalidades de cantón.

Así, pues, el Ejecutivo ha comprendido que es precisa una ampliación de la inmunidad, y que conviene declarar que el Diputado, durante su mandato no puede ser obligado á servir encargos militares ni concejiles. Siguiendo las ideas del Ejecutivo, el inciso 2º debe redactarse así: "El Diputado, mientras dure su mandato, no es obligado á prestar servicio militar ni á desempeñar ningún cargo concejil."

La Comisión estima que esa garantía es suficiente en esos términos concebida si sólo se tratara de hacer una declaración para salvaguardia del Diputado; pero se desea algo más, garantizar el buen Gobierno, impedir que con los halagos que ofrece un mando militar en un país como el nuestro, en que las instituciones civiles apenas si viven raquíticas y desmedradas, se desintegre la Representación Nacional; estorbar que las Comandancias de armas sean sebo para conquistar enemigos parlamentarios. Y no es una novedad esto de impedir á los Diputados que acepten puestos públicos: el artículo 71 de nuestra Ley Fundamental veda la admisión, durante las sesiones, de puestos dependientes del Ejecutivo, como no sean un Ministerio ó una misión diplomática.

De modo que así como el Ejecutivo no puede llamar, durante las sesiones, á un Diputado para que sirva un puesto que no sea de los permitidos, así le estaría prohibido llamarlo á servicio militar.

La Comisión propone que se mantenga el inciso 2º

En consecuencia de lo dicho, el proyecto de reforma, según la opinión de la Comisión, queda formulado así:

Artículo 68.—1º—El Diputado es absolutamente irresponsable por las opiniones y votos que emita en el seno de la Cámara;

2º—Mientras dure su mandato, no podrá ser llamado á prestar servicio militar ni al desempeño de ningún cargo concejil;

3º—Goza de inmunidad con arreglo á las siguientes prescripciones:

a)—Durante las sesiones ordinarias ó extraordinarias, no podrá ser detenido ni preso por motivo criminal ó de policía (salvo que fuere sorprendido en flagrante delito que merezca pena de reclusión ú otra más grave,) sino cuando el Congreso, con examen del caso, declare

haber lugar á formación de causa y le suspenda de sus funciones.

b) Fuera de sesiones, tampoco podrá ser detenido ni preso por motivo criminal ó de policía, salvo el caso figurado en el párrafo anterior, sino cuando la Comisión Permanente declare haber lugar á formación de causa y lo suspenda de sus funciones;

c) Sorprendido el Diputado en flagrante delito que merezca pena de reclusión ú otra más grave, el Juez dará cuenta, dentro de las veinticuatro horas posteriores al arresto, al Congreso ó á la Comisión Permanente, para que decida si hay lugar á formación de causa. En caso negativo, el Diputado será puesto en libertad inmediatamente;

d) Siempre que el Congreso, ó la Comisión Permanente en su caso, declare haber lugar á formación de causa á un Diputado, pondrá á éste á la disposición del Tribunal competente para su juzgamiento. Si fuere condenado por delito cuya pena aparezca pérdida del cargo, se tendrá el puesto por vacante. En todo otro caso lo conservará el Diputado y lo recobrará si aun durase el período de su mandato;

e) Tampoco podrá el Diputado, sin permiso del Congreso ó de la Comisión Permanente, ser arrestado por ningún motivo civil; pero si fuere declarado en estado de quiebra, el Juez avisará inmediatamente al Congreso ó á la Comisión Permanente, para que se declare vacante su puesto.

Sala de las Comisiones.—Comisión especial.—Palacio Nacional.—San José, á 5 de junio de 1896.

MAN. L. BRENES RAMÓN LORÍA IGLESIAS

MAN. GONZÁLEZ Z. TRANQUILINO CHACÓN

FRANCISCO V. SÁENZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 510

Palacio Nacional

San José, 8 de junio de 1896

Comprobada la necesidad de rever la distribución del Empréstito Escolar en lo que al cantón de San Rafael de Heredia se refiere, á fin de que cada uno de los distritos favorecidos reciba equitativamente lo que le corresponde, según su renta de destace y las necesidades de sus respectivas escuelas; hechas las indagaciones del caso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que los \$ 2493.00 que cupieron al expresado cantón de San Rafael, se repartan de este modo:

A la villa de San Rafael..... \$ 1193.00
Al distrito de San José..... „ 1300.00

Igual..... \$ 2493.00

2º—Declarar que el caserío de Santiago no tiene derecho á participar de esa suma, tanto por no ser distrito escolar, como por quedar dentro del radio jurisdiccional de la villa, y por concurrir á las escuelas establecidas en ésta los niños en él domiciliados.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Nº 511

Palacio Nacional

San José, 8 de junio de 1896

En consideración á que los caseríos denominados *Birrisito*, del cantón del Paraíso, y *El Dulce Nombre*, del de La Unión, se encuentran á más de dos kilómetros del centro de sus respectivos distritos, y á que en ambos hay suficiente número de alumnos para el establecimiento de escuelas mixtas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de una Junta de Educación provisional en cada uno de los expresados caseríos, para los fines que determina la ley.—COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 75

Palacio Nacional

San José, 10 de junio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General de Telégrafos, el primero del corriente, en don Benjamín Brenes para telegrafista de Curridabat, en sustitución de don Carlos de Francisco.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Nº 76

Palacio Nacional

San José, 10 de junio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Director General de Correos en los señores don Manuel Jiménez, oficial tercero de ese despacho, para oficial segundo, en sustitución de don Manuel Bastos, quien renunció ese cargo, y en don Juan Bautista Arguedas para oficial tercero del mismo, en reemplazo del señor Jiménez.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Nº 78

Palacio Nacional

San José, 11 de junio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario de la Gobernación de Guanacaste al escribiente de la misma, don Maximiliano Alvarado, mientras don Luis Urbina, de conformidad con el acuerdo número 77, de ayer, desempeña las funciones de Gobernador de esa provincia.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

REGISTRO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE—MES DE MAYO DE 1896

NOMBRE	EDAD	ESTADO	PROFESIÓN	NACIONALIDAD	DOMICILIO	FALTA COMETIDA	PENA IMPUESTA	Fecha del juzgamiento
Onofre Chaves Matarrita	mayor	soltero	agricultor	Costa Rica	Liberia	ejercer profesiones de médico	se abstenga de hacerlo	Mayo 19
Salomé Herrera	—	—	—	Nicaragua	—	—	—	19
Salvador Bendaña	—	viudo	artesano	Honduras	—	—	—	19
Jorge Adán Schneider	—	soltero	maestro de esc.	Alemania	—	—	—	19
Abdón Villegas	—	casado	agricultor	Costa Rica	—	res que andaba en la calle	multa \$ 1 00.	2
María Villarreal	—	soltera	of. domésticos	—	—	—	1 00.	4
Francisco Larios	—	—	agricultor	Nicaragua	—	—	1 00.	4
Rafael Rivera	—	casado	negociante	Costa Rica	—	—	1 00.	4
Salvador Garnier	—	soltero	escribiente	—	—	—	1 00.	4
Anastasio Zavala Figueroa	30	—	jornalero	Honduras	—	embriaguez	1 00.	4
Antonio Flores Berrillo	50	—	artesano	Nicaragua	—	hurto menor	13 días arresto	5
José Barrantes Sandoval	36	—	jornalero	Costa Rica	—	embriaguez en día de trabajo	—	5
Ruperta Cuadra Venegas	30	—	of. d. mesticos	Nicaragua	—	lesiones leves	multa 10 00.	5
Matilde Angulo	24	—	—	Costa Rica	—	falta al registro de sanidad	30 días arresto	6
José Angel Ugarte	34	—	jornalero	—	—	embriaguez y desobediencia	multa 5 00.	8
Timoteo Reyes	mayor	casado	agricultor	Nicaragua	—	res que andaba en la calle	—	9
Tremedal Torrente de Alvenda	35	—	of. domésticos	Costa Rica	—	maltratamiento de obra á 3º	—	11
Casimiro Alvarez	29	—	agricultor	Nicaragua	—	riña sin arma	5 00.	11
Carlos Valle Ortega	22	soltero	—	Costa Rica	—	—	5 00.	12
Pedro Pablo Chavarria	42	—	jornalero	—	—	portación de arma prohibida	10 días arresto	12
José Lezama Espinosa	39	—	—	Nicaragua	—	—	multa 10 00.	12
Francisco Centeno	40	—	agricultor	Costa Rica	—	sospecha	absuelto	12
Maximiliano Páez	18	—	—	—	—	embriaguez	multa 1 00.	12
Felipe Reyes	56	—	jornalero	Nicaragua	—	—	1 00.	12
José Jesús Ruiz	27	—	—	Costa Rica	—	—	1 00.	12
Ascensión Quesada	60	—	agricultor	—	Cañas Dulces	—	1 00.	12
Pedro Reyes	34	—	jornalero	—	Sardinal	—	1 00.	12
Ramón Ortega	30	—	agricultor	—	Belén	—	1 00.	12
Francisco Centeno	40	—	—	—	Liberia	res que andaba en la calle	1 00.	12
Jenaro Rodríguez	23	—	jornalero	—	—	portación de arma prohibida	10 00.	12
Martín Meneses	33	—	—	Nicaragua	—	sospecha	absuelto	12
Félix Marquina	50	—	agricultor	Salvador	—	embriaguez y desobediencia	multa 5 00.	21
Lorenzo Benavides Montalbán	25	—	jornalero	Nicaragua	—	—	arresto 5 días	21
Abel Ramírez Ariza	22	—	—	Guatemala	—	—	3	23
Cirilo Pilarte Barrios	50	viudo	artesano	Costa Rica	—	riña sin arma	absuelto	25
Manuel Chavarria	35	soltero	jornalero	—	—	—	—	25
Felipe Quesada	30	—	artesano	Nicaragua	—	sospecha	—	25
Pedro Obando Rodríguez	36	casado	jornalero	—	—	lesión leve	multa 10 00.	25
Salomé Obando Víctor	22	soltero	—	—	—	2 reses que andaban en la calle	2 00.	26
Abdón Villegas	mayor	casado	agricultor	Costa Rica	—	—	2 00.	26
María Villarreal	—	soltera	of. domésticos	—	—	—	3 00.	26
Senaido Castillo	—	casado	agricultor	—	—	embriaguez y faltas á la Policía	10 00.	27
Manuel Alvarez Acevedo	30	soltera	escribiente	—	—	res que andaba en la calle	1 00.	30
Abdón Villegas	mayor	casado	agricultor	—	—	—	—	30

Agencia Principal de Policía de Guanacaste.—Liberia, 1º de junio de 1896.

JUAN R. MONTOYA

Registro de policía del cantón de Aserri

DURANTE EL MES DE MAYO DE 1896

NOMBRES	EDAD	ESTADO	PROFESIÓN	NACIONALIDAD	DOMICILIO	FALTA COMETIDA	PENA IMPUESTA	Fecha del juzgamiento
Santiago Cerdas	mayor	soltero	agricultor	Costarricense	Centro	Daños á un farol	\$ 1-00	Mayo 3
Santos Durán	26	casado	—	—	S. Ignacio	Riña	10-75	5
Rafael Corrales	55	—	—	—	—	Ebriedad	5-75	5
Manuel Chacón	mayor	—	—	—	S. Juan de Dios	—	0-75	6
Policarpo Morales	—	—	—	—	—	—	0-75	6
Pedro Fallas	—	soltero	—	—	—	Faltas á la moral	0-75	10
José Mora Badilla	40	casado	—	—	S. Ignacio	Riña	5-75	10
Rafael Monge	58	—	—	—	Cacao	—	5-75	10
Jeremías Vargas	20	soltero	—	—	S. Ignacio	Ebriedad	1-75	10
Manuel Vindas	34	casado	—	—	—	—	1-75	10
Lorenzo Díaz	18	soltero	—	—	M. Redondo	—	1-75	15
Arcadio Durán	mayor	casado	—	—	—	Riña y desobediencia	5-75	15
Pedro Garbanzo	—	viudo	—	—	La Legua	y ebriedad	1-75	18
Nicolás Agüero	—	casado	—	—	Poás	Ebriedad	1-75	18
José Aguilar	38	—	—	—	S. Ignacio	Ebriedad y faltas	10-75	24
Faustino Mora	mayor	—	—	—	—	—	10-75	24
Martín Loria	—	—	—	—	Ceiba	Riña	5-75	24
Luis Prado	—	—	—	—	—	—	5-75	24
Juan Prado	—	—	—	—	—	—	5-75	24
Adolfo Matamoros	—	soltero	—	—	S. Ignacio	Ebriedad	1-75	24
Rafael Hernández	—	casado	—	—	Cacao	y faltas	2-75	24
Benjamin Alvarado	—	—	—	—	S. Ignacio	—	2-75	24
Lorenzo Prado	—	—	—	—	Ceiba	—	1-75	24
Santos Durán	—	—	—	—	S. Ignacio	Ebriedad	0-75	24
Leonardo Mora	—	soltero	—	—	—	Desobediencia	1-75	25
Gregorio Rojas	—	casado	—	—	M. Redondo	Embriaguez	0-75	25
Jerónimo Abarca	—	soltero	—	—	S. Ignacio	—	0-75	25
Ramón Mora	—	—	—	—	—	Desobediencia	1-75	25
Juan Fallas Alfaro	—	casado	—	—	—	Riña	5-75	25
Abdón Alvarado	—	—	—	—	—	—	5-75	25
Basilio Alfaro	—	—	—	—	—	—	5-75	25

Jefatura Política del cantón de Aserri.—31 de mayo de 1896.

JUAN ZELEDÓN

FRANCº CASTRO F.—Srio.

PROVINCIA DE HEREDIA

Registro de policía del cantón de Santa Bárbara

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de mayo de 1896

Nombres	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento
Esteban Córdoba	60	Soltero	Agricultor	Costarricense	Jesús Centro	Ebriedad reincidente	\$ 5 75	15 de mayo
Pedro Arias Herrera	25	—	—	—	—	—	5 75	—
Pedro Morales Guardia	25	Casado	—	—	—	y escándalo	10 75	—
Ventura Orzco	26	Soltero	—	—	—	Portación de arma prohibida	10 00	26
Leovigildo Monge	28	—	Maestro de escuela	—	—	Embriaguez	5 75	—

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara, 1º de junio de 1896

MAGDALENO ÁLVAREZ